

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS
TRAGANÍQUELES**

**PROVIDENCIA N° 55
Caracas, 16 de abril de 2010
199° y 151°**

**PROVIDENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ACTOS DE CESIÓN DE
LA ACTIVIDAD Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS LICENCIAS
OTORGADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS PARA
OPERAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE
CASINOS, SALAS DE BINGO Y MAQUINAS TRAGANIQUELES**

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 6, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, es el órgano rector de la actividad objeto de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5 del artículo 4 del Reglamento de la Ley, y en los numerales 1 y 17 del artículo 5 de su Reglamento Interno, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, tiene competencia para dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, las licencias concedidas de conformidad con la Ley y su Reglamento son intransferibles y deberán ser operadas por las empresas licenciatarias.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Registro Público y Notariado sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley.

CONSIDERANDO

Que los artículos 24 y 25 del Decreto de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional establecen que los órganos y entes de la Administración Pública deben colaborar en el ejercicio de sus competencias.

ACUERDA

Artículo 1. Se instruye a los Registros Públicos y Notarías de la República Bolivariana de Venezuela, a abstenerse de protocolizar o autenticar los instrumentos contentivos de actos jurídicos que tengan por objeto la cesión o transferencia, total o parcial, a título gratuito u oneroso, de la actividad y/o los derechos derivados de las licencias otorgadas por la Comisión Nacional de Casinos para operar establecimientos dedicados a la actividad de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 2. Se exhorta a los Registros Públicos y Notarías a enviar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, Copia Certificada de todos los actos que se hayan protocolizado o autenticado, y que impliquen la cesión o transferencia total o parcial, a título gratuito u oneroso, de la actividad y/o los derechos derivados de las Licencias otorgadas por la Comisión Nacional de Casinos para operar establecimientos dedicados a la actividad de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en un lapso que no deberá exceder de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente providencia.

Artículo 3. Para el cumplimiento de la presente providencia, los Registros y Notarías podrán obtener o requerir la información sobre las empresas que tienen licencia para operar como Salas de Bingo y Casinos, en la Inspectoría Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 4. La presente providencia entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Representante de la Presidencia de la República
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Antonio Morillo
Ministerio del Poder Popular
para el Turismo

cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres
Oficina Nacional Antidrogas
O.N.A.

Tarek El Aissami
Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia

José David Cabello Rondón
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas